

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0247-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar entre los objetivos del régimen de inversión de las administradoras, el impulso a la pequeña, mediana empresa y al emprendimiento nacional. Contemplar que las administradoras estén obligadas a operar, en todo caso, al menos una sociedad de inversión básica o adicional cuya cartera se integre, en al menos un punto porcentual, por valores de oferta privada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo 43.- El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país, y</p> <p>e) El desarrollo regional.</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 47 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un inciso f) al primer párrafo del artículo 43 y se reforma el segundo párrafo del artículo 47, ambos de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 43.- ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país,</p> <p>e) El desarrollo regional, y</p>

No tiene correlativo

...
...
...
...
...

Artículo 47.- Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, mismas que tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

f) El impulso a la pequeña, mediana empresa y al emprendimiento nacional.

...
...
...
...
...

Artículo 47.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado. **Asimismo, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, al menos una sociedad de inversión básica o adicional cuya cartera se integre, en al**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>menos un punto porcentual, por valores de oferta privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Las administradoras tendrán 12 meses para incorporar en la cartera de al menos una de sus sociedades de inversión al menos un punto porcentual de valores de oferta privada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En línea con el objetivo propuesto, las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, deberán ajustarse para incrementar la proporción de colocación en Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión (CErPIs) pasando del 10 al 20 por ciento. Este incremento solo se podrá ser destinado por los CErPIs a inversiones en pequeñas y medianas empresas, fondos de capital privado o fondos de capital emprendedor con operaciones en México. El incremento será progresivo, a fin de alcanzar en el año 2025 el porcentaje estipulado.</p>

ARTÍCULO TERCERO. La Consar tendrá 90 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad emitida para el buen cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Consar establecerá los criterios de gobierno corporativo, presentación de informes temporales, transparencia y mecanismos de supervisión para las empresas pequeñas y medianas, fondos de capital privado y fondos de capital emprendedor, a fin de generar las reglas de participación de ellas en el acceso a los recursos de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

Juan Carlos Sánchez.